



La función iusinformativa de los acervos documentales en México

Elizabeth Vázquez Bernal

Resumen

En este artículo se aborda la función jurídico-informativa e histórica que tienen los acervos documentales en México debido a que la información que se produce en los distintos niveles de gobierno forma parte del patrimonio cultural de esta nación. El objetivo de este trabajo es evidenciar la necesidad de concatenar lo establecido en las leyes de archivos y las normas que regulan el acceso a la información pública, así como la imperante necesidad de integrar sistemas electrónicos de consulta con la finalidad de cumplir con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ofreciendo a las personas información veraz y oportuna respaldada por documentos.

Palabras clave

Acervos documentales, archivos, Derecho de la Información, acceso a la información pública, interés público y nuevas tecnologías de la información y comunicación (NTIC's).

Sumario

1. Nota Introductoria. 2. Marco Jurídico de la archivística en México. 3. Interés público de acceder a la documentación. 4. Acceso a la información y a la documentación administrativa en México. 5. El resguardo de la documentación administrativa y la inserción de las NTIC's. 6. Reflexiones finales. 7. Fuentes de información.

1. Nota introductoria

El objetivo de este trabajo es fortalecer la relación jurídico informativa que tienen los acervos documentales en el cumplimiento de las atribuciones del derecho a la información en México, así como la importancia que reviste la conservación y el resguardo de la documentación administrativa producida en el sector público, información que forma parte de la memoria histórica del país y del patrimonio cultural como un testimonio de las acciones administrativas y la toma de decisiones del Estado mexicano.

Para establecer la función iusinformativa de los acervos documentales se analizó el marco jurídico de los archivos en México con el objeto de relacionar la tradición histórica existente en este país del resguardo de información y el acceso a la información instrumentado en el artículo 6º Constitucional difundido en el territorio mexicano a partir del año 2002.

El cumplimiento del derecho a la información a través de su vertiente del acceso a la información pública dio realce al interés público de la posesión, consulta y reproducción de documentación producida por el sector público dando como resultado el surgimiento de conceptos como el de *transparencia* y *rendición de cuentas*, elementos que posibilitaron el

escrutinio público de las acciones de gobierno a través de diversos medios y soportes de información.

La puesta en escena del acceso a los acervos documentales como parte fundamental de un derecho trajo consigo la publicación de leyes estatales de acceso a la información en los periódicos oficiales, normas que contemplan la obligación del sector público mexicano de resguardar los documentos. Sin embargo, existían leyes estatales que regulaban el acceso, reproducción y conservación de los documentos.¹

La obligación de la custodia documental se reflejó en el texto Constitucional mexicano hasta el año 2007 cuando el artículo 6º fue reformado agregándosele siete fracciones en las cuales se menciona el resguardo de los archivos administrativos.²

Sin embargo, la instrumentación del acceso a la información pública en 2002 posibilitó la consulta y reproducción de información a través de diversos soportes, lo que propició la inserción de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (NTIC's) en el sector público, ya que orilló a las dependencias mexicanas a digitalizar su información para brindar a los solicitantes el acceso a la información a través de la Internet dejando atrás la microfilmación empleada en los archivos históricos mexicanos.

En este trabajo se analizará la importancia que reviste la modernización en las técnicas archivísticas aplicadas en el sector público como un fundamento del derecho a la información dentro del proceso de globalización que experimenta el mundo.

2. Marco jurídico de la archivística en México

Para abordar el tema de la regulación en materia de archivos es necesario hacer mención de la norma ISAD (G)³, cuya aplicación es preferente sobre conjuntos documentales cerrados y organizados. La utilidad de esta norma para los archivos administrativos es cuestionable, aunque no puede descartarse. Ya que una de sus principales funciones es la de brindar descripciones fiables, auténticas, significativas y accesibles con la finalidad de que se mantengan a través del tiempo.⁴ Es importante comentar que esta norma internacional aporta elementos para elaborar las descripciones, y puede ser tomada como una referencia.

A nivel nacional, el artículo 6º Constitucional en su fracción V establece la obligación de preservar documentos y publicarlos a través de medios electrónicos disponibles como una parte importante del derecho a la información, derecho presente en el texto constitucional desde 1977.

¹ Entre ellas encontramos la Ley del Sistema Estatal de Archivos de Aguascalientes publicada en el Periódico Oficial del Estado (POE) el 19 de septiembre de 1997; la Ley del Sistema Estatal de Archivos de Zacatecas publicada en el POE el 07 de noviembre de 1987; la Ley del Sistema Estatal de Archivos del Estado de Baja California Sur publicada en el POE el 10 de junio de 1994; la Ley del Sistema Estatal de Archivos de Chiapas publicada en el POE el 20 de octubre de 1993; Ley que crea el Sistema Estatal de Archivos publicada en el POE del estado de Hidalgo el 01 de marzo de 1987; la Ley de Protección y Conservación de Archivos del Estado de Nayarit publicada en el POE el 17 de julio de 1957 y la Ley de crea el Consejo Estatal de Archivos Históricos de Nayarit publicada en el periódico oficial estatal el 29 de febrero de 1956; y, la Ley del Sistema Estatal de Archivos del Estado de Guerrero publicada en el POE el 10 de marzo de 1989.

² Artículo 6º.-...Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación los Estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, versión electrónica consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_174_20jul07_ima.pdf y publicada en el DOF 20 de julio de 2007, consulta realizada en agosto de 2010.

³ Herramienta de gestión para los archivos que brinda especificaciones elementales para la elaboración de descripciones archivísticas.

⁴ TORRES BAUTISTA, Benjamín. "Sistema de gestión documental", ponencia presentada el 23 de noviembre de 2004 en la *Reunión Nacional de Archivos* celebrada Monterrey, Nuevo León versión electrónica publicada en: <http://www.agn.gob.mx/archivistica/reuniones/2004/RNA/pdf/Sistema%20de%20Descrpcion%20Documental.pdf> y consultada en noviembre de 2005.

Consideramos que las dificultades que experimentan los acervos documentales mexicanos no radican en la regulación, ya que desde 1972 fue publicada la *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas* que establece en la fracción II del artículo 36 que los documentos y expedientes producidos en las oficinas y archivos de la Federación, los Estados o los Municipios son considerados monumentos históricos⁵, reconocimiento que fortalece la función iusinformativa e histórica de los archivos.

Un esfuerzo que en materia archivística se ha capitalizado a nivel federal fue la publicación de los *Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal* documento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2004 con la finalidad de dar cumplimiento a la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*⁶, y propiciar que los documentos de la administración pública federal estén organizados y sean conservados bajo criterios uniformes con la finalidad de permitir su localización expedita.

El documento en cuestión establece los criterios de organización y conservación de la documentación contenida en los archivos de las dependencias y entidades de la administración pública federal con el objeto de que éstos se conserven íntegros y disponibles para permitir y facilitar un acceso expedito a la información contenida en los mismos. A lo largo del texto se formulan una serie de recomendaciones y criterios que deberán cumplir las dependencias.

Estos lineamientos hacen mención de aspectos fundamentales para la organización de los archivos, tanto de trámite, concentración e históricos⁷ como la existencia de los instrumentos de consulta y de control archivístico que deberán tener las dependencias, especificando en los transitorios la temporalidad en la que deberán ser cubiertos por las entidades públicas que conforman el Poder Ejecutivo Federal. Se debe hacer mención que los lineamientos publicados en 2004 en el *Diario Oficial de la Federación* que regulan la conservación de los archivos incluyen el resguardo de documentos electrónicos, aspecto que contextualiza e inserta el fenómeno de la digitalización y sistematización electrónica en los archivos administrativos de las entidades federales.

El acceso a la documentación administrativa con carácter histórico ha sido regulado en el país por leyes estatales de archivos, las cuales de manera general protegen la conservación y reproducción de los datos que se encuentran en los acervos archivísticos en diversos soportes como el papel, fotografías, objetos y gráficos. Inapropiado sería declarar en este apartado que gracias al reconocimiento e instrumentación del derecho a la información se arrancó en el país con la protección de documentos, ya que desde la época prehispánica y colonial se han ejercido las atribuciones del derecho a la información señaladas por José María Desantes Guantes⁸, ya que se permitía el acceso y consulta a la información, pero en este periodo de la historia mexicana los acervos documentales eran privilegios de la elite política y religiosa.

Debido al objeto de análisis de este trabajo no se abordará el devenir histórico-jurídico del Derecho de la Información en México; sin embargo, es importante hacer

⁵ *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas* publicada en el DOF el 06 de mayo de 1972, última reforma publica el 13 de enero de 1986 versión electrónica consultada en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/131.pdf>

⁶ *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, publicada en el DOF el 11 de junio de 2002, última reforma publicada el 05 de julio de 2010 versión electrónica consultada en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/244.pdf>

⁷ En México las leyes estatales de archivos establecen genéricamente que un archivo de trámite es la unidad administrativa en la que se reúne la documentación generada por el sector público en el ejercicio de sus funciones durante un año calendario; por su parte en un archivo de concentración se reúne la documentación recibida de los archivos de trámite del sector público que se encuentran en etapa semiactiva y que no corresponden al año calendario en curso; y los archivos históricos son las unidades a las cuales se transfiere la documentación de un archivo de concentración que tiene un periodo de elaboración y resguardo mayor a los veinticinco años, documentos que deberán conservarse permanentemente. Cfr. ORTEGA VARELA, Pilar. *Glosario archivístico*, Gobierno del Estado de Michoacán, Morelia, 2006.

⁸ DESANTES GUANTER, José María. *Fundamentos del Derecho de la Información*, Confederación Española de Cajas de Ahorro, Madrid, 1977, pp. 177 y 178.

énfasis en la tradición histórica de la protección de información en este país a través de distintas épocas de su historia.

Insertándonos nuevamente en la época contemporánea, y en el tema central de este artículo, se debe mencionar que previa la reforma del año 2007 del artículo 6° Constitucional en la República Mexicana existían ocho leyes en siete entidades federativas que protegían los archivos históricos y que creaban los sistemas estatales de archivos, normas que tienen como objeto de manera general la organización, administración, preservación, conservación y difusión del patrimonio documental de los estados y los municipios figurando como entes obligados de esta regulación los gobiernos estatales y municipales.

Prevía la publicación de leyes de acceso a la información pública de 2002, ya existían normas reguladoras del acceso y reproducción de información que formaba parte del patrimonio documental mexicano como la Ley que crea el Consejo Estatal de Archivos Históricos de Nayarit publicada el 29 de febrero de 1956; la Ley de Protección y Conservación de Archivos del Estado de Nayarit publicada el 17 de julio de 1957; la Ley del Sistema Estatal de Archivos de Zacatecas publicada el 07 de noviembre de 1987; la Ley del Sistema Estatal de Archivos del Estado de Guerrero publicada el 10 de marzo de 1989; la Ley del Sistema Estatal de Archivos de Chiapas publicada el 20 de octubre de 1993; la Ley del Sistema Estatal de Archivos del Estado de Baja California Sur publicada el 10 de junio de 1994; la Ley del Sistema Estatal de Archivos de Aguascalientes publicada el 19 de septiembre de 1997; así como la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo publicada el 01 de mayo del mismo año.

A partir del año 2002 se publicaron normas que regulaban la conservación, organización y homogeneización de los archivos en el sector público como la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala publicada el 17 de diciembre de 2003; la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo publicada el 07 de mayo de 2007; la Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios del Estado de Guanajuato publicada el 15 de junio de 2007; la Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada el 25 de mayo de 2007; Ley de Archivos del Estado de Oaxaca publicada el 19 de julio de 2008; la Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco publicada el 27 de diciembre de 2008; la Ley de Archivos del Distrito Federal publicada el 08 de octubre de 2008; la Ley Número 875 de Archivos Generales del Estado libre y Soberano del Estado de Guerrero publicada el 30 de diciembre de 2008; la Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán y sus Municipios publicada el 19 de noviembre de 2009; y la Ley de Archivos del Estado de Querétaro publicada el 29 de julio de 2009.

Como se observa, desde 1956 hasta 2009 en la República Mexicana fueron publicadas dieciocho leyes de archivos que protegen el patrimonio documental en los estados y municipios de quince entidades federativas. Es decir, que sólo el 46% de los estados cuentan con una regulación especializada que señala la temporalidad, protección, conservación, organización, acceso, consulta y reproducción de los archivos de trámite, concentración e históricos. En este sentido, se debe señalar que hasta la elaboración del presente trabajo no existe una Ley General de Archivos que proteja el acervo documental a nivel federal.

Sin embargo, algunas leyes de acceso a la información pública estatales señalan como una obligación la creación de archivos administrativos en cada sujeto obligado.⁹ Es menester hacer mención que una ley de acceso a la información difícilmente abarcará las especificaciones técnicas que requiere un archivo, motivo por el cual será necesario que las legislaturas estatales promuevan la publicación de leyes de archivos especializadas que

⁹ Los sujetos obligados de las leyes de acceso a la información pública generalmente contemplados son el Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Órganos Constitucionalmente Autónomos, Ayuntamientos, Partidos Políticos y personas físicas y morales que reciban o manejen recursos públicos.

señalen los mecanismos de conformación, regulación, conservación, organización, preservación, acceso y reproducción en los archivos administrativos mexicanos contemplando las figuras y excepciones señaladas en las leyes de acceso a la información.

3. Interés público de acceder a la documentación

Cuando los datos se transforman en información y su posesión genera conocimiento, toma un carácter cultural importante, pero cuando referimos que la información determinará el rumbo de un país estamos hablando de datos que atañen directamente a los integrantes de una nación. Visto de otra forma, y retomando la definición que hizo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho a la información está íntimamente ligado al concepto de verdad, por lo tanto, el interés de acceder a la información producida por el sector público toma vertientes diversas.

La función iusinformativa de los acervos documentales toma importancia cuando surge el concepto del *interés público* en un periodo de alternancia política en México donde el concepto del ejercicio de la democracia penetró en la sociedad mexicana con el uso de otros elementos como el de rendición de cuentas. Para los fines de mostrar el *interés público* de acceder a la documentación emplearemos la definición de Adalberto Saldaña Harlow quien define el interés público como “un equivalente a interés del pueblo, al interés general de la sociedad, a la paz pública, a la utilidad pública, y al beneficio social”.¹⁰

Por lo tanto, los datos e información generados por el sector público mexicano de cualquier nivel de gobierno son de *interés público*, ya que es testimonio de la toma de decisiones en el aparato burocrático mexicano. La excepción para acceder a esta información será por cuestiones de seguridad nacional, seguridad pública o que se refiera a datos personales.¹¹

La postura de enlazar conceptos como el de *interés público* y el acceso a la documentación administrativa confirman la función iusinformativa de los acervos documentales mexicanos, entendiendo que la información es una vía para llegar al conocimiento. Al trasladar esta afirmación al ámbito público, la información figura como un elemento fundamental para la toma de decisiones, donde se presenta la intervención del Estado y de manera inevitable se producen datos que afectan o contribuyen al beneficio general del pueblo o del individuo.

Considerando que la información pública se transformará en conocimiento llegamos a la posibilidad de que la publicidad de los datos contenidos en documentos administrativos propiciarán el surgimiento de la participación ciudadana. Misma que podrá trasladarse a campos específicos de interés personal como la salud, la educación y las cuestiones electorales, ya que la publicidad de información de interés público supone que las personas tomen decisiones con previa información.¹²

¹⁰ Así mismo, *el interés público*, es el beneficio del pueblo, por lo tanto se puede considerar como bien común, bien general, bienestar general, bienestar colectivo, o el interés o beneficio general del pueblo [...] Todo lo que promueve el interés o beneficio general del pueblo, es de interés o utilidad pública”. SALDAÑA HARLOW, Adalberto. “El Concepto de Interés Público en la Constitución”, en: *Vinculando.org*, veáse: http://vinculando.org/sociedadcivil/abriendo_veredas/39_ley_federal.html consultado el 16 de junio de 2008.

¹¹ El concepto de interés público [...] es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. Este es un concepto jurídico indeterminado y la jurisprudencia es el elemento que establecerá las excepciones de su aplicación. HUERTA OCHOA, Carla. “El concepto de interés público y su función en materia de seguridad nacional”, en: *Seguridad Pública. Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo*, CISNEROS FARÍAS, Germán; FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge; LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro (Coords.), México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, pp. 132-136.

¹² Por ejemplo, al conocerse el origen y aplicación de los fondos públicos es factible que las personas puedan opinar, manifestarse, organizarse y exigir mejores resultados. Cfr. CONCHA CANTÚ, Hugo A. “Acceso a la información en los poderes judiciales en México”, en: *Transparentar al Estado: la experiencia mexicana del acceso a la información*, CONCHA CANTÚ, Hugo A.; LÓPEZ AYLLÓN, Sergio; y, TACHER EPELSTEIN, Lucy (Coords.), México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, p. 157.

Gracias a la definición del derecho a la información y la de acceso a la información pública entendemos que comprenden el derecho a la libre expresión de ideas y pensamientos a través de distintos medios. Y el acceso a la información pública figura como un importante componente de la democracia participativa ya que la información que se encuentra en los acervos documentales del Estado son propiedad de las personas.

El acceso a los archivos públicos, no se puede limitar a la recepción de información ya que lleva explícita la facultad de investigar. El cumplimiento del derecho a la información y el de acceso a la información pública dependerá en gran parte de que los sujetos obligados tengan como objetivo la difusión de la información, actuando con transparencia y facilitando el acceso a la documentación administrativa a través de la consulta directa de publicaciones a través de portales web o presentando solicitudes de información mediante un escrito.¹³

El derecho a la información mediante su vertiente de acceso a la información pública establece puntualmente qué fuentes de información son accesibles y quién tiene atribuciones jurídicas para acceder a ellas.

Así mismo, es importante establecer un binomio entre lo que es la información y el conocimiento. Conceptos mencionados con el objeto de señalar las acciones que permiten que las personas puedan ejercer su derecho a la información asegurando con esto la veracidad y oportunidad de la información que es producida por las entidades públicas.

Dentro de este proceso de producción de información se encuentran otros elementos que dan forma a lo que actualmente se conoce como archivo, concepto que fue definido por el Consejo Internacional de Archivos, como el conjunto de escritos recibidos o elaborados por una persona física o moral, pública o privada y destinados por su naturaleza a ser conservados por esa misma persona.¹⁴

Claramente afirmamos el interés público de acceder a la documentación administrativa que se produce en el aparato burocrático del país, puntualizando de manera global las excepciones que tiene el acceso a la información con el objeto de evitar la vulneración de otros derechos.

4. Acceso a la información y a la documentación administrativa en México

La ubicación del acceso a la información pública como parte del derecho a la información establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por algunos investigadores mexicanos, nos permite ubicar elementos y conceptos que conforman el acceso a la información pública en México como la rendición de cuentas, la transparencia y un elemento sustancial que es el acceso a la documentación administrativa.

El acceso a la información pública ha sido manejado por diversos investigadores como Kati Souminen quien lo definió como:

El derecho de toda persona, exigible ante los tribunales de justicia, de tener acceso a la información en poder de organismos públicos, salvo cuando se le considere reservada en virtud de una exención previa clara y acotada. Esta definición engloba el concepto de *habeas data*, derecho que permite a cualquier individuo tener acceso a archivos y bancos de datos con el fin de rectificar cualquier información falsa o errónea que exista en ellos sobre su persona.¹⁵

¹³ LÓPEZ AYLLÓN, Sergio. "El derecho a la información como derecho fundamental", en: CARPIZO, Jorge y CARBONELL, Miguel (Coords). *Derecho a la información y derechos humanos*, México, UNAM, p.20.

¹⁴ Cfr. <http://old.ica.org/static.php?ptextid=sommaire&plangue=es>, consultada en enero de 2008.

¹⁵ SOUMINEN, Kati. "Acceso a la información en América Latina y el Caribe", en: *Acceso a la información pública en las Américas: una iniciativa por el diálogo interamericano*, Estados Unidos, 2000, p. 20.

Esta definición permite tener una visión general de la conceptualización de este derecho en el ámbito americano. Suponemos que el acceso a la información pública está conformado por elementos como la transparencia y la rendición de cuentas, y éstos no son etapas del derecho. Son partes complementarias que deberán guardar un desarrollo paralelo y homogéneo.

La trascendencia del acceso a la documentación radica, desde nuestro punto de vista, en aportar un fundamento jurídico al derecho a saber de los mexicanos, brindándoles opciones para acceder a información que agudiza la formación cultural, social y política de los integrantes de esta nación, afirmación que se fortalece asumiendo la postura de Víctor Abramovich y Christian Courtis:

La información como un bien inmaterial o intangible ajeno a la esfera de los derechos personalísimos [...] este derecho también tiene un origen reciente –apenas registrable en este siglo-, contra una larga tradición de conceptualización de la propiedad mueble e inmueble, que se remonta a la baja edad media. En el conjunto de bienes inmateriales pasibles sic (susceptibles) de protección jurídica, la información tiene características que lo distinguen de otros bienes tales como la propiedad intelectual, las patentes industriales o marcas. Uno de los ejes de definición del acceso a la información en tanto derecho ha tendido a presentarlo como correlato de la libertad de expresión. En este sentido, el abordaje que se hace del acceso a la información se sitúa en el plano de justificación de los derechos individuales, y más específicamente, en el marco de los llamados derechos de libertad o derechos-autonomía, dirigidos a sustentar el espacio de autonomía personal de los individuos y a permitirles la realización de un plan de vida que se ajuste a su libre decisión. En este marco, el derecho de acceso a la información cumple la función de maximizar el campo de autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones. Un segundo abordaje de las posibilidades de conceptualización de la información parte de su consideración ya no como presupuesto de ejercicio de un derecho individual, sino de su carácter de bien público o colectivo. En este sentido, la tematización de la información no se limita a las dimensiones de tipo individual, sino que cobra un marcado carácter público o social. Funcionalmente, este carácter público o social tiende a relevar el empleo instrumental de la información no como –o no sólo como- factor de autorrealización personal, sino como mecanismo o andamiaje de control institucional, tanto frente a autoridades públicas como frente a particulares cuya situación de poder de injerencia o inducción permite la determinación de conductas de otros particulares o su misma subordinación.¹⁶

Retomando los dos elementos señalados como componentes del acceso a la información pública, nos permitimos establecer que la rendición de cuentas es una obligación del sector público de publicitar, difundir y poner información a disposición de las personas con el objeto de dar a conocer las acciones que se realizan como parte de los procesos administrativos que son producto de las obligaciones de los funcionarios y servidores públicos.¹⁷

Por otra parte, se encuentra el concepto de transparencia que tiene que ser enlazado con el acceso a la información y documentación administrativa como una característica que

¹⁶ ABRAMOVICH, Víctor y COURTIS, Christian. “El acceso a la información como derecho”, en: *Anuario de Derecho a la Comunicación*, Siglo XXI Editores, núm. 1, año 2000, pp. 223-227.

¹⁷ Para ampliar esta definición consúltese: *Manual de autoformación sobre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*, Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2006, p. 19. “Este concepto tiene dos dimensiones básicas. Incluye, por un lado, la obligación de políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y de justificarlas en público. Por otro, incluye la capacidad de sancionar a políticos y funcionarios en caso de que hayan violado sus deberes públicos”. SCHELER, Andreas. “¿Qué es la rendición de cuentas?”, en: *Cuadernos de transparencia*, IFAI, México, 2007, p.12.

debe guardar la publicidad de la información y la función pública.¹⁸ Estos conceptos no deben ser identificados como un derecho, ya que son elementos que surgen de la aplicación del derecho a la información en su vertiente de acceso a la información pública, es decir, no son sinónimos, ya que tienen definiciones, ámbitos de aplicación y obligatoriedad distinta ubicada en los textos jurídicos.¹⁹

La construcción y establecimiento del acceso a la información pública conforma una serie de acontecimientos coyunturales en el desarrollo democrático del país. El reconocimiento del acceso a la información pública a través de la publicación de leyes estatales que garantizan el derecho a la información permitió que desde el año 2002, existieran Comisiones o Institutos de acceso a la información pública *autónomos*. Característica que garantizaría el efectivo ejercicio del acceso a la información pública, ya que estos organismos serían los encargados en cada estado de la república de resolver sobre la negativa a las solicitudes de información, la difusión, promoción y capacitación sobre este tema.

A lo largo de ocho años las leyes estatales de acceso a la información pública han operado regulando el acceso a la información y su evidente relación con los archivos administrativos. Fortaleciendo la teoría de que el acceso a la información sería un instrumento para combatir el secretismo, el patrimonialismo, la corrupción y la discrecionalidad que había caracterizado al ámbito público desde los orígenes del México independiente, ya que el acceso a la información permite contar con fuentes informativa que testifican la acción gubernamental y el uso de los recursos públicos.²⁰

El desarrollo y las condiciones económicas, políticas, culturales y geográficas de los estados fueron determinantes en el cumplimiento del acceso a la información pública a partir de la aparición de las leyes que regulan este derecho en cada entidad federativa, ya que persisten procedimientos, límites y tecnologías distintas para acceder a los documentos dependiendo del estado de la República mexicana en el que se encuentre un solicitante o *consumidor* de información.

5. El resguardo de la documentación administrativa y la inserción de las NTIC's

Gracias al avance tecnológico y al reconocimiento constitucional del derecho a la información, el concepto de información tomó una especial relevancia, ya que si un sujeto está informado se supone que puede tomar decisiones informadas, sustentadas y contrastadas con hechos ocurridos anteriormente.

Garantizar el cumplimiento del derecho a la información establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos trajo consigo que el tema de la organización de archivos dejó de ser un asunto de atención de archivistas e historiadores, a ser una obligación para las entidades públicas, con lo cual se aseguraría la rendición de cuentas y la transparencia, pero sobre todo se garantizaría el acceso a la información pública. Ya que la obligación de los órganos de gobierno es informar de manera permanente, oportuna, completa, actualizada y pertinente.²¹

¹⁸ “Es el compromiso que establece una organización gubernamental por dar a conocer al público que lo solicite la información existente sobre un asunto público. Esta información puede tomar muy diversas formas y referirse a distintos aspectos de cómo la organización está tratando los asuntos públicos [...] Transparencia significa que la información que existe y fluye en el gobierno está también a disposición del público, con excepción de aquella clasificada como confidencial.” VERGARA, Rodolfo. “La transparencia como problema”, en: *Cuadernos de transparencia*, IFAI, México, 2005, p.17.

¹⁹ Fundamentalmente la transparencia constituye una consecuencia directa del principio administrativo de la función pública y de la publicidad de sus actos. ABRAVOMICH, Víctor y COURTIS, Christian. *Op. Cit.* p. 226.

²⁰ *Reforma al artículo 6º constitucional que establece el acceso a la información pública como un derecho fundamental de los mexicanos*, México, IFAI, 2007, p. 11.

²¹ LÓPEZ AYLLÓN, Sergio y MARVÁN LABORDE, María (Coordinadores). *La transparencia en la República: un recuento de buenas prácticas*, México, CIDE-IFAI, 2007, p. 41.

La inserción de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (NTIC's) en el asunto archivístico figuran como herramientas para recabar, retener o distribuir información como se hace actualmente con el gobierno electrónico, pagos electrónicos, comercio electrónico y manufactura empresarial.

Actualmente, los sistemas electrónicos que emplea el hombre han reducido los límites de error, haciendo eficaz y eficiente el trabajo del ser humano. Como se sabe, las NTIC's están asociadas con las computadoras, las cuales permiten mantener procesos en línea cuya respuesta puede ser inmediata, si la transmisión es en tiempo real. El software que se emplea en la actualidad permite mantener actual y accesible la información que es producto de una actividad.²²

El empleo de las NTIC's dió lugar a la creación de la cibercultura²³, y a la aplicación de sistemas remotos y electrónicos para acceder a la información de manera inmediata, sin necesidad de presentar una solicitud de información, siempre y cuando las entidades públicas publiciten información.²⁴

El resguardo físico y electrónico de la documentación administrativa, y su acceso debe contemplar los principios básicos de la archivística como lo son el orden original, el orden de procedencia, la conservación y el fácil acceso; y contemplar de manera paralela las figuras jurídicas de la reserva y confidencialidad de los datos debido a que la información producida en el sector público mexicano concentra datos personales que requieren su protección.

Dependiendo de la clasificación de la información —reservada o confidencial— las dependencias públicas deberán establecer mecanismos de protección de información, pensando en la inserción de un software para la administración de archivos administrativos, con el objeto de proteger la información de los *crackers* ya que de hacerse pública información clasificada como de acceso restringido podría ponerse en riesgo la seguridad del país o la vida de las personas.

Es importante contemplar que la instalación de un software requiere la participación de capital humano especializado que domine la técnica archivística, las categorías de información que contemplan las leyes de acceso a la información mexicanas, y que tenga habilidades para hacer uso de sistemas electrónicos. Por lo tanto, es necesario capitalizar y hacer eficiente el personal que actualmente funge como unidad de enlace o de información.

La globalización y el avasallante desarrollo tecnológico trae consigo avatares para la administración pública, la cual debe emplear la digitalización como un instrumento de trabajo, reto que implicaría el desarrollo de sistemas de protección de información efectivos.

²² Como ejemplo mencionaremos algunos software libres para la gestión de contenidos (ECM) como Nuxeo, Alfresco, Greenstone; para la preservación digital como Aons, Dioscuri, Xena, HTTracks y Droid; también se han producido software para repositorios como Daitss y Drambora; y software para la extracción de metadatos como Metadata Extraction Tool y DC-dot; de igual forma los hay diseñados para la descripción documental o archivística como CD/ISIS; SEIPIADES; ICAAtom; y, Archivist Toolkit. Cfr. Información extraída de Archivística. net consultado en: <http://www.archivistica.net/index.htm>

²³ AVOGADRO, Marisa. "Glosario de nuevas tecnologías de la información y la comunicación", en: Razón y Palabra, México, Febrero-marzo 2007, versión electrónica en: <http://www.cem.itesm.mx/dacs/publicaciones/logos/comunicarte/2007/febrero.html>

²⁴ La información que deberá ser publicada de manera oficiosa y actualizada es la contenida en el Título I Capítulo II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el DOF el 11 de junio de 2002, última reforma publicada el 05 de julio de 2010 versión electrónica consultada en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/244.pdf>

6. Reflexiones finales

El estudio, análisis y crítica de un tema permite la puesta en escena de diversas soluciones a una realidad. En este trabajo se abordó un tópico del derecho a la información, la función iusinformativa de los acervos documentales creando una conexión jurídico-informativa e histórica del patrimonio documental mexicano producido en el sector público.

Sostenemos que en México se reconoció la función informativa que tienen los archivos mexicanos y su apertura desde la culminación de la colonización. Reconociendo que la consulta de los acervos documentales fue un privilegio del sector religioso y político en diversos periodos históricos. Pero gracias al devenir histórico mundial la Constitución Política Mexicana se modificó y dio paso a la publicación de leyes que protegen los documentos de archivo, su consulta y reproducción desde mediados del siglo XX.

La tradición archivística de la que hacemos mención fue aprovechada, en su gran mayoría, por investigadores y no por el grueso de la población mexicana. El giro del uso de acervos documentales se presentó cuando en 2002 se publicitó en medios masivos de comunicación durante el sexenio de Vicente Fox Quezada el reconocimiento del acceso a la información pública, como parte del derecho a la información que yace en la Constitución Política Mexicana desde 1977. La funcionalidad reconocida a los acervos documentales de carácter histórico se trasladó a los archivos de trámite y concentración que son producidos por el aparato burocrático mexicano como un elemento que posibilitaría el acceso a la información pública.

Actualmente existe en el territorio mexicano regulación que garantiza el acceso a la información pública, pero es necesario concatenar la función iusinformativa en las leyes estatales de acceso a la información y las normas existentes en materia de archivos, para que en ambas se contemplen elementos como las categorías de información y los periodos de reserva que serán incluidos en los instrumentos de control archivístico.

Aspectos en los cuales deberá aplicarse el uso de las NTIC's como un instrumento para facilitar la ubicación de documentos, disminuir el continuo extravío de documentos, y posibilitar el ejercicio del acceso a la información pública con el objeto de asegurar la construcción de un sistema político claro y transparente, capaz de brindar a las personas herramientas que contribuyan al mejoramiento de su vida.

7. Fuentes de información

Bibliográficas

CONCHA CANTÚ, Hugo A. “Acceso a la información en los poderes judiciales en México”, en: *Transparentar al Estado: la experiencia mexicana del acceso a la información*, CONCHA CANTÚ, Hugo A.; LÓPEZ AYLLÓN, Sergio; y, TACHER EPELSTEIN, Lucy (Coords.), México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.

DESANTES GUANTER, José María. *Fundamentos del Derecho de la Información*, Confederación Española de Cajas de Ahorro, Madrid, 1977.

HUERTA OCHOA, Carla. “El concepto de interés público y su función en materia de seguridad nacional”, en: *Seguridad Pública. Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo*, CISNEROS FARIAS, Germán; FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge; LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro (Coords.), México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.

LÓPEZ AYLLÓN, Sergio y MARVÁN LABORDE, María (Coordinadores). *La transparencia en la República: un recuento de buenas prácticas*, México, CIDE-IFAI, 2007.

LÓPEZ AYLLÓN, Sergio. “El derecho a la información como derecho fundamental”, en: CARPIZO, Jorge y CARBONELL, Miguel (Coords.). *Derecho a la información y derechos humanos*, México, UNAM.

ORTEGA VARELA, Pilar. *Glosario archivístico*, Gobierno del Estado de Michoacán, Morelia, 2006.

SOUMINEN, Kati. “Acceso a la información en América Latina y el Caribe”, en: *Acceso a la información pública en las Américas: una iniciativa por el diálogo interamericano*, Estados Unidos, 2000.

Hemerográficas

ABRAMOVICH, Víctor y COURTIS, Christian. “El acceso a la información como derecho”, en: *Anuario de Derecho a la Comunicación*, Siglo XXI Editores, núm. 1, año 2000.

SCHELER, Andreas. “¿Qué es la rendición de cuentas?”, en: *Cuadernos de transparencia*, IFAI, México, 2007.

VERGARA, Rodolfo. “La transparencia como problema”, en: *Cuadernos de transparencia*, IFAI, México, 2005.

VILLAVICENCIO SÁNCHEZ, Záyin. “Los archivos y su necesaria modernización”, en: *Cambio de Michoacán*, Morelia, 23 de junio de 2009.

Electrónicas

AVOGADRO, Marisa. “Glosario de nuevas tecnologías de la información y la comunicación”, en: Razón y Palabra, México, Febrero-marzo 2007, versión

electrónica en:
<http://www.cem.itesm.mx/dacs/publicaciones/logos/comunicarte/2007/febrero.html>

SALDAÑA HARLOW, Adalberto. “*El Concepto de Interés Público en la Constitución*”, en: *Vinculando.org*, veáse:
http://vinculando.org/sociedadcivil/abriendo_veredas/39_ley_federal.html

TORRES BAUTISTA, Benjamín. “Sistema de gestión documental”, ponencia presentada el 23 de noviembre de 2004 en la *Reunión Nacional de Archivos* celebrada Monterrey, Nuevo León versión electrónica publicada en:
<http://www.agn.gob.mx/archivistica/reuniones/2004/RNA/pdf/Sistema%20de%20Descrpcion%20Documental.pdf>

Jurídicas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el DOF el 20 de julio de 2007.

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 01 de junio de 2009.

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Ley del Sistema Estatal de Archivos de Aguascalientes

Ley del Sistema Estatal de Archivos de Zacatecas

Ley del Sistema Estatal de Archivos del Estado de Baja California Sur

Ley del Sistema Estatal de Archivos de Chiapas

Ley que crea el Sistema Estatal de Archivos del estado de Hidalgo

Ley de Protección y Conservación de Archivos del Estado de Nayarit

Ley de crea el Consejo Estatal de Archivos Históricos de Nayarit

Ley del Sistema Estatal de Archivos del Estado de Guerrero

Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios